

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1604 (17 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAMen uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada CAM No. 10970 del 28 de noviembre de 2014 la señora LEILA MEDINA BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.567 de Neiva, actuando como representante legal del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA NIT. 3618056-7, solicita permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la calle 2 No. 1H - 06 del municipio de Neiva Huila.

Mediante auto de inicio de trámite No. 209 del 5 de diciembre de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM inicio de trámite a la solicitud de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la calle 2 No. 1H - 06 del municipio de Neiva Huila, presentada por la señora LEILA MEDINA BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.567 de Neiva, actuando como representante legal del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA NIT. 3618056-7.

Con oficio radicado CAM No. 092 del 7 de enero de 2015, la señora LEILA MEDINA BARRETO, remite publicación del hace saber de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales, en el diario La Nación del 7 de enero de 2015, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

CONSIDERACIONES



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 427 del 3 de marzo de 2015, exponiendo:

"ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas en el establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

El lavadero de vehículos del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA, se ubica en la calle 2 No. 1H - 06 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865156 y N 814809.

- * El área del lavado de vehículos del lavadero del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.
- * Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por dos cárcamos en concreto y un área de secado en concreto.
- * El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por el establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA, está compuesto por un canal recolector en concreto protegido con rejilla metálica, en donde las aguas llegan por gravedad, posteriormente pasa a un sistema primario donde se realiza la recolección de sedimentos, posteriormente pasa a un sistema de trampa aceites y finalmente hasta una caja de inspección donde se realiza el aforo del caudal de salida, antes de llegar a la red de alcantarilladlo de la ciudad de Neiva.
- * En el lavadero del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA, se atienden vehículos livianos y medianos.

EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

El sistema de tratamiento radica en un sistema básico y no incluye la aplicación de productos químicos. La actividad realizada es física, consistente en el enjuague.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

La actividad del proyecto es el lavado de vehículos tipo liviano excluyendo aquellos vehículos de carga pesada de transporte

PREDICCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Actividad que genera la afectación

- 1. Lavado de vehículos, vertimientos líquidos.
- 2. Disposición de los residuos sólidos como las arenas de la rejilla perimetral.
- 3. Disposición de los residuos sólidos como los lodos que se acumulan en el fondo de las trampas de grasas.
- 4. Disposición de las grasas y sustancias flotantes del sistema de tratamiento.

LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES PROYECTADOS

Actividad que genera Afectación	Vertimientos de aguas residuales	Disposición y manejo de arenas	Disposición de lodos de fondo de trampas	Disposición de aceites y sustancias flotantes
AIRE	NO presenta olores ofensivos por las características del vertimiento	No presenta olores ofensivos, son arenas y lodos con grasa.	Pueden presentar olor a grasa y solventes, pero no son ofensivos por no contener materia organica putrescible.	No presenta olores ofensivos, se almacenan en canicas plásticas de 55 galones y son dispuestas a un operador certificado.
AGUA SUPERFICIAL/ SUBTERRANEA	Los vertimientos no llegari a una fuente hídrica superficial. Descargan a la red de alcaritarillado y debe cumplir con los porcentajes de remoción del artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.	No existe contaminación de las aguas superficiales ni de las aguas subterráneas. Las arenas son depositadas en tanque en manposteria donde el lixiviado llega nuevamente al sistema desistema esua aguas supersistema esua aguas agu	Los lodos con impregnación de aceites no impactan las aguas superficiales ni las aguas subterráneas porque son almacenados en una alberca de manposteria con manejo de lixiviados, los	Puede existir siempre y cuando no se realice el mariteriimiento, con una remoción dos veces por semana con valde y dispuestas en caneca de 55 galones. Posteriormente



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

		tratamiento y es dispuesta a través de serviambiental.	cuales retornan nuevamente al sistema de tratamiento.	son entregados a Combustibles Juanchito.
UNIDAD PAISAJISTICA	No existe impacto. Los vertimientos líquidos llegan en su totalidad al sistema de tratamiento de aguas residuales.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM	No existe porque los aceites y grasas extraídos del sistema de tratamiento son recolectados y dispuestos con combustibles Juanchito. Los demás tipos de solidos son dispuestos con Serviambiental.
SUELO Y SUBSUELO	No existe impacto. Los vertimientos no llegan al suelo, son conducidos a la rede de alcantarillado.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque los aceites y grasas extraidos del sistema de tratamiento son recolectados y dispuestos con combustibles Juanchito. Los demás tipos de solidos son dispuestos con Serviambiental.
ECONOMICO	No existe porque Mares de Aceite tiene sistema de tratamiento, el cual cumple con los porcentajes de remoción.	Pueden existir multas y sanciones por la CAM si se comprueba su disposición al suelo o al recurso hídrico por denuncia o por seguimiento.	Puede existir impacto económico por daños a la red de alcantarillado por taponamiento y obstrucción del sistema	Puede existir impacto económico por daños a la red de alcantarillado por taponamiento y obstrucción del sistema

PLAN DE GESTION DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO

OBJETIVO GENERAL



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de gestión del vertimiento para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del sistema de gestión del vertimiento hacia el medio y del medio hacia el sistema, que generen situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga ocasionadas por fallas de funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.
- Definir e implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos indentificados que puedan afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia del sistema de gestión del vertimiento.
- Definir acciones procedimientos en el proceso del manejo del desastre para las posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base a la priorización de riesgos.
- Definir lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias, generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.

PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Es el modelo mediante el cual se relacionan las amenazas y vulnerabilidad de los elementos expuestos, con la identificación de escenarios y cuatificación de los mismo con los métodos de control.

- 1. Amenazas operativas- Tecnológicas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.
- 2. Amenazas naturales del área de influencia.
- 3. Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- 4. Identificación y analisis de la vulnerabilidad
- 5. Consolidación de los escenarios de riesgo.

IDENTIFICACION DE ESCENARIOS DEL RIESGO AMBIENTAL

AMENAZAS	ESCENARIOS	CAUSAS	VULNERABILIDAD	RIESGO (MANEJO DEL MISMO)
	Por inundación	Desbordamiento del Río Magdalena.	No existe	No existe
NATURALES DEL AREA DE	Por flujos terrosos	Deslizamientos de tierra.	No existe	No existe
INFLUENCIA	Por sísmica	Es un riesgo latente y generalizado en todo el país, por los accidentes geográficos y principalmente en el Huila		Destrucción y quiebre de la planta física del sistema de tratamiento.
	Por vientos fuertes	El área de influencia no se encuentra sobre una zona que exista predominancia de vientos fuertes, es decir la velocidad del viento se encuentra por debajo del rango de 41 y 70 Km/h.	No existe.	No existe
	Por incendio	No se encuentra en zona de riesgo por incendio; sin embargo, es latente por acciones antopogénicas,	No existe.	No existe.
	Por remoción en masa.	El área de influencia no	No existe.	No existe



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

	7			
		presenta riesgo de remoción en masa		
	Por tormentas eléctricas y precipitaciones	influencia no se		No existe.
	Por contaminación de residuos sólidos y líquidos.	afecten la infraestructura y operación del sistema	No existe	No existe
OPERATIVAS DE LA GESTION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	El sistema de tratamiento genera olores ofensivos	El sistema no presenta olores ofensivos.	Recurso aire.	Quejas por parte de la comunidad y/o los clientes. Aplicar protocolo de limpieza y disposición de los residuos solidos flotantes y sedimentables.
	El sistema no cumple con los porcentajes de remoción,	No aplican el protocolo de mantenimiento y limpieza semanal.	Afecta la calidad del agua en la red de alcantarillado.	La carga orgánica de los sólidos sedimentables y grasas pueden taponar la red de alcantarillado. Aplicar protocolo de limpieza y disposición de los residuos solidos flotantes y sedimentables
	Inadecuada	Los sólidos	Afectación suelo,	disposición



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

	disposición de los sólidos sedimentables del sistema de tratamiento.	sedimentables son descargados en potreros, lotes baldios o en rondas de protección de fuentes hídricas.	subsuelo o fuente hídrica superficial.	insegura de las grasas y residuos sólidos sedimentables con la consecuente contaminación del suelo y/o generación de olores ofensivos. Manejo de esta clase de residuos con empresas autorizadas para realizar su disposición final.
	El sistema de tratamiento se reboso, se tapono y se presentó un derrame del vertimiento.	El sistema se lleno de arena por la lluvia y se reboso, por el caudal y el material sedimentable.	Suelo y subsuelo.	Se deben remover los sólidos sedimentables del sistema de tratamiento, empacar, escurrir y disponer finalmente; Las actividades se paran hasta realizar la limpieza.
SOCIOCULTURALES	Atentado terrorista	Por presión para pagar extorsión.	Empresa generadora.	Cierre y venta del complejo empresarial.

De acuerdo a los últimos resultados reportados, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA, se presenta alta remoción en carga de los parámetros de interés: DBO5, (88%), Sólidos suspendidos (87%) y Grasas y Aceites (87%), cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.24 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA NIT. 3618056-7, representado legalmente por la señora LEILA MEDINA BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.567 de Neiva, en la calle 2 No. 1H - 06 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865156 y N 814809."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.24 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA NIT. 3618056-7, representado legalmente por la señora LEILA MEDINA BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.567 de Neiva, en la calle 2 No. 1H — 06 del municipio de Neiva en las coordenadas planas correspondientes a E 865156 y N 814809.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El recurso natural renovable que se autoriza a utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso agua.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA:



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

1. Realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de la aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

- 2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- 3. Realizar la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.
- 4. Los lodos generados en los sedimentadores deben ser dispuestos con empresas autorizadas para el tratamiento de esta clase de residuos.
- 5. En consideración a la información suministrada y al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, en un término de un (1) año, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO SEXTO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA, mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Lavadero como un instrumento estratégico, operativo e



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA.

ARTICULO NOVENO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimiento se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LEILA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.567 de Neiva, quien actúa como representante legal del establecimiento comercial AUTOCENTRO LA GAITANA NIT. 3618056-7, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Norte

Exp. No. 3- 209 -2014 Proyecto: Kvargas